



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de  
segunda clase con fecha 23  
de Abril 1982 DGC Núm  
0020324 características  
316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de  
Documentación y Archivo  
Carmelia No. 157 Sur C.P. 83004  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 3-23-87

TOMO CXLIII HERMOSILLO, SONORA LUNES 2 DE ENERO DE 1989 No.1 SECC.I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE  
RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL,  
EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1989.

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 60. DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y 12 DEL DECRETO QUE APRUEBA EL -- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL --- EJERCICIO FISCAL 1989, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE

#### A C U E R D O

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1989.

ARTICULO 10.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES -- APLICABLES EN LA MATERIA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SERÁN RESPONSABLES EN LOS -- TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA, DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARÁ EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 20.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN SUJETARSE A LA PLANTILLA DE PERSONAL CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; EN CASO DE GENERARSE VACANTES DURANTE EL TRANCURSO DEL EJERCICIO FISCAL -- 1989, ÉSTAS PODRÁN SER SUJETAS A RECONTRATACIÓN.

ARTICULO 30.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN CREAR NUEVAS PLAZAS. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA PODRÁ AUTORIZAR LA CREACIÓN DE AQUELLAS PLAZAS INDISPENSABLES PARA -- LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, SALUD, VIVIENDA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LAS DEPENDENCIAS, ANTES DE SOLICITAR LA -- CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERÁN CONTAR CON LOS DICTAMENES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN LOS QUE SE CONSIDERARÁ LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LAS PLAZAS SUSCEPTIBLES DE REUBICACIÓN Y LOS IMPACTOS PRESUPUESTALES -- DE CADA CASO.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES PODRÁN AUTORIZAR LA CREACIÓN DE PLAZAS --- CUANDO ELLO GARANTICE EL INCREMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD, SE ESTABLEZCAN METAS ESPECÍFICAS A ESTE RESPECTO, CUENTEN CON LOS RECURSOS PROPIOS QUE SE REQUIERAN Y TALES -- CIRCUNSTANCIAS HAYAN QUEDADO PREVIA Y DEBIDAMENTE ACREDITADAS ANTE EL PROPIO ÓRGANO DE GOBIERNO.

A LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSO-

NAL PARA OCUPAR LAS PLAZAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EN NINGÚN CASO PODRÁ DÁRSELES --- EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN LLEVAR A CABO CONVERSIONES DE SUS PLAZAS AUTORIZADAS, SALVO CUANDO SE TRATE DE CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS; PARA ELLO, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN RECABAR UN DICTAMEN DE LA OFICIALÍA MAYOR Y, POSTERIORMENTE, LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO. POR LO QUE RESPECTA A LAS ENTIDADES, LA AUTORIZACIÓN LA OTORGARÁ EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO.

LAS ADECUACIONES QUE SE HAGAN A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS DEPENDENCIAS, NO PODRÁN IMPLICAR AMPLIACIÓN A LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, NI INCREMENTO EN EL NÚMERO DE PLAZAS.

LOS CONTRATOS QUE SE EFECTÚEN CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE HONORARIOS Y COMISIONES, DEBERÁN SER ACORDES A LOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989.

ARTICULO 40.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN:

A).- EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS, CUOTAS, TARIFAS Y DEMÁS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

B).- LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL Y OTRAS PRESTACIONES SE REGULARÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN CONJUNTAMENTE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO PARA LAS DEPENDENCIAS Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO.

C).- ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS TÉCNICOS Y OTROS.

D).- LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍA DEL PRESUPUESTO Y EN NINGÚN CASO LAS DEPENDENCIAS PODRÁN HACER USO DE ELLOS.

EN LAS ENTIDADES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE TERMINARÁ EL USO DE LOS MISMOS.

E).- LOS RECURSOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS PARA CUBRIR EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES,

SERÁN INTRANSFERIBLES A OTROS CAPÍTULOS DE GASTO; ASIMISMO, LOS RECURSOS DE OTROS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES, NO SERÁN TRANSFERIBLES AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES.

ARTICULO 5o.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE - LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS DE PAGO RESPETANDO LOS CALENDARIOS - PARA EL EFECTO AUTORIZADOS.

ARTICULO 6o.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ESTABLECIDAS EN ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE CONTROLAR Y DISMINUIR AL MÍNIMO LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LAS PARTIDAS RELATIVAS AL CAPÍTULO DE MATERIALES Y SUMINISTROS.

ARTICULO 7o.- PARA EL DESARROLLO DE LAS - FUNCIONES RELATIVAS A CENTROS HOSPITALARIOS, POLÍCIA JUDICIAL DEL ESTADO, CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN-SOCIAL Y CONSEJO TUTELAR PARA MENORES, LAS DOTACIONES DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS QUEDARÁN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, QUIENES DEBERÁN NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LOS NIVELES DE CONSUMO AUTORIZA-

DOS.

LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS, PARA TAREAS DE APOYO TÉCNICO, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, PROYECTOS Y OTRAS DE CARÁCTER OPERATIVO SE EFECTUARÁN BAJO LA ESTRICTA EXPEDICIÓN DE OFICIO DE COMISIÓN DONDE SE DETERMINE LA DOTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA CASO.

SE CANCELA LA DOTACIÓN INDIVIDUAL DE COMBUSTIBLE PARA EL RESTO DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ESTADO.

PARA LAS TAREAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO LAS DEPENDENCIAS CONTARÁN CON UNA DOTACIÓN MENSUAL GLOBAL QUE DEFINIRÁN CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y LA OFICIALÍA MAYOR.

ARTICULO 80.- EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN FOTOCOPIADORAS, TALES COMO HOJAS, TINTAS, TONERS, LIMPIADORES, ETCÉTERA, SE REDUCIRÁ EL USO A LOS MÍNIMOS INDISPENSABLES; PARA ELLO SE IMPLEMENTARÁN MEDIDAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 90.- EN LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y EN GENERAL, EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMUNICACIÓN SOCIAL, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN UTILIZAR PREFERENTEMENTE, EL CONDUCTO QUE OFRECE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL -

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- EL PAGO DE VIÁTICOS SE MANTENDRÁ CON LAS MISMAS TARIFAS AUTORIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y OFICIALÍA MAYOR, PODRÁN DETERMINAR LAS MODIFICACIONES A ESTAS TARIFAS, EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN.

EL PAGO DE VIÁTICOS NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS MENSUALES POR PERSONA COMISIONADA; SE EXCEPTÚA DE ESTA MEDIDA EL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN DE OBRAS, INSPECCIÓN DE ALCOHOLES, CONTRALORÍA Y POLÍCIA JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE QUE LAS EROGACIONES DERIVADAS DE SERVICIOS BÁSICOS, TALES COMO: SERVICIO POSTAL, TELEGRÁFICO, TELEFÓNICO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACIÓN RACIONAL DE DICHSO SERVICIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ENCOMENDADAS. PARA LO ANTERIOR DEBERÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE ESTOS RECURSOS, LOS CUALES SERÁN INTRANSFERIBLES A OTROS CAPÍTULOS DE GASTO.

ARTICULO 12.- LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SERÁN RESPONSABLES DE LA OPTIMIZACIÓN

DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO, DESTINADOS A LAS PARTIDAS DE MATERIALES COMPLEMENTARIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. ESTAS PARTIDAS NO PODRÁN SER AMPLIADAS DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO.

ARTICULO 13.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, DEBERÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA RACIONALIZAR LOS GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL Y PASAJES.

ARTICULO 14.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO PODRÁN EFECTUAR ADQUISICIONES NI NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS. EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS CON QUE SE CUENTA Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE QUE SE DISPONGA.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO SERÁ EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS MEDIDAS.

ARTICULO 15.- SOLO PODRÁN ADQUIRIRSE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 16.- No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte tales como: estéreos, radios, et cetera.

ARTICULO 17.- Los titulares de las dependencias y directores o sus equivalentes de las entidades, deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico, sean concentrados los fines de semana, los días festivos no laborables y durante los períodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción y en los sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos -- asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquéllos que prestarán sus servicios en forma permanente.

ARTICULO 18.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economía del presupuesto, y en ningún caso, las dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, - salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecuti

VO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARRO--  
LLO.

ARTICULO 19.- LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS  
PROGRAMAS DE INVERSIÓN NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A OTROS  
CAPÍTULOS DE GASTO.

ARTICULO 20.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO  
LOS 13 Y 14 DEL DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE ---  
EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL --  
1989, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EXPEDIRÁ  
LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIS  
TEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE -  
LOS RECURSOS FINANCIEROS.

ARTICULO 21.- EN CUMPLIMIENTO A LAS FACUL  
TADAS QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL PRESU---  
PUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚ  
BLICO ESTATAL, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARRO---  
LLO, EMITIRÁ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO  
Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO.

ARTICULO 22.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DEL DESARROLLO Y LA OFICIALÍA MAYOR ESTARÁN FACULTADAS PA  
RA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESEN  
TE ACUERDO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, Y ESTABLECER LAS  
DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBERÁN  
OBSERVARSE EN CADA CASO, ASÍ COMO PARA RESOLVER LAS CON  
SULTAS QUE SE SUSCITEN.

TRATÁNDOSE DE LAS ENTIDADES, CORRESPONDERÁ A SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO EXPEDIR LAS NORMAS O BASES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, SUJETÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LOS CRITERIOS DE AUSTERIDAD Y ECONOMÍA CONTENIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

SERÁ COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN RELACIÓN CON EL MISMO.

ARTICULO 23.- LA INOBSERVANCIA DEL PRESENTE ACUERDO SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO 10.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 8, 11 Y 13 DE ESTE ACUERDO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS ENTIDADES, DEBERÁN PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, E INFORMAR DE DICHAS MEDIDAS A LA OFICIALÍA MAYOR, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ÉSTAS ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR SEGUIMIENTO Y DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS.

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y LA OFICIALÍA MAYOR QUEDAN FACULTADAS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO ÉSTAS NO SEAN PRESENTADAS ANTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PLAZO SEÑALADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER ALDANA M.

# BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. ....	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ....	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ....	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ....	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA. ....	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.